



Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00215-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. No. 1.098.773.338 T.P. 339.338 C.S. de la J.
Email: danielfiallo1508@hotmail.com

DEMANDADO: CARMEN ELISA RUEDA PINZON
CC No. 63.517.284
YANETH ROCIO RUEDA PINZON
CC No. 63.491.698

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4** en contra de **CARMEN ELISA RUEDA PINZON** identificado con **CC No. 63.517.284** y **YANETH ROCIO RUEDA PINZON** identificado con **CC No. 63.491.698** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido al abogado DANIEL FIALLO MURCIA por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, así mismo, deberá indicar el número de la letra correcto, toda vez que el relacionado no es congruente con el que se registra en el título base de ejecución.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de octubre de 2020.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Ajuste el hecho tercero de la demanda, como quiera que el valor indicado en letras no guarda correspondencia con el que se registra en número.



- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar como imputó el abono de \$100.000 realizado por la parte accionada, toda vez que señala que ha tenido en cuenta los mismos, sin embargo, está pretendiendo de forma completa el valor pactado en la letra de cambio base de ejecución.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios advirtiéndole que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la fecha del abono realizado.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el título valor original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES LTDA, NIT. 900.767.596-4** en contra de **CARMEN ELISA RUEDA PINZON** identificado con **CC No. 63.517.284** y **YANETH ROCIO RUEDA PINZON** identificado con **CC No. 63.491.698**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 55** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario